



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 185-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 20 JUN. 2014

### VISTOS:

El Memorándum Nº 212-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 1329-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, de la Oficina de Administración; el Informe Nº 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe Legal Nº 207-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 212-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ, del 23 de abril de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza los hechos relacionados con la tramitación de las Resoluciones de SUNAT: de Multa Nº 052-002-0005381; de Ejecución de Cobranza Coactiva Nº 021-006-0122793; Coactiva por Incumplimiento de Pago Nº 0210070102809 y Coactiva de Embargo en Forma de Retención Nº 0210070102740; contra las que no se interpuso recurso/o acción alguna, lo que que ha generado que no se pueda recuperar los S/. 22,934 que le fueron embargados a la Entidad, sin que al parecer, haya tenido injerencia en el hecho generador de la sanción y recomienda se inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a los encargados de la tramitación de las referidas resoluciones;

Que, con Memorándum Nº 1329-2013-AG-AGRO RURAL-OADM del 05 de julio de 2013, la Jefa de la Oficina de Administración remitió los actuados al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Nº 01-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/ CPPAD de fecha 20 de Enero de 2014, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE<sup>1</sup>, devuelve los actuados a la Dirección Ejecutiva, porque los responsables de la Dirección de Operaciones, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística, encargadas de la tramitación de las resoluciones de SUNAT referidas en el Primer Considerando de la presente resolución, tienen la calidad de ex funcionarios, designados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Artículo 1º.-Créase la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite (el subrayado es nuestro)

Que, en ese sentido, y en atención a los antecedentes que se detallan en los Items 1.6, 1.7 y 1.8 del Informe del Visto: Informe N° 001-2013-MINAGRI-AGRO RURAL- CPPAD, mediante los cuales la Comisión Permanente identifica a los responsables de las áreas encargadas de la tramitación de las resoluciones de SUNAT referidas en el primer considerando de la presente resolución, que habrían dejado transcurrir los plazos administrativos y judiciales que dejó en estado de indefensión a la Entidad, generando que no se pueda recuperar los S/ 22,934.00 embargados; y recomienda, la conformación de una Comisión Especial que efectúe el deslinde de responsabilidad de los señores:

- **Jorge Enrique Tello Coello**, designado como Director de Operaciones mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de junio de 2012, permaneciendo en el cargo hasta el 14 de marzo de 2013.
- **Jeymy Dennise Asmat Mayaute** designada como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica ( e ) mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de junio de 2012, permaneciendo en el cargo hasta el 17 de enero de 2013, y,
- **Soledad Baquerizo Díaz** designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 117-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 08 de agosto de 2012, permaneciendo en el cargo hasta el 17 de enero de 2013.

Que, de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de “empleado público” corresponde a todo funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4º, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del régimen jurídico de la entidad, ni el régimen laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento precitado;

Que, en tal sentido, corresponde conformar el Órgano Instructor con la calidad de Especial, que se encargará de deslindar la responsabilidad de los funcionarios identificados en el Informe N° 01-2014-MINAGRI/ CPPAD, dotándolo de autonomía para todos sus actos y decisiones, facultándolo para tal fin, a efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la



responsabilidad de los ex funcionarios identificados en el Informe N° 01-2014-MINAGRI-CPPAD, por los hechos expuestos en las consideraciones de la presente resolución.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

**Miembros Titulares:**

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente
- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Secretario Técnico
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

**Miembros Suplentes:**

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Presidente Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO

